



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que la división de poderes es el principio fundador del Estado democrático y donde tiene su origen el Poder Legislativo, el cual es un órgano político colegiado, de carácter representativo en el que recae la función creadora de leyes.
  
- 2.** Que la iniciativa es el documento con que da inicio el procedimiento legislativo; consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, y tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones legales.

Dicho documento debe ser proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarlos y que, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, o bien, los ciudadanos, acorde a las reglas de la ley de la materia.

De acuerdo a la terminología que es señalada en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, todo texto de iniciativa se compone de:

- a)** exposición de motivos;
  
- b)** parte normativa; y
  
- c)** normas transitorias.

Concatenado con lo anterior, el Reglamento de la Cámara de Diputados Federal establece que los elementos indispensables de la iniciativa serán: I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Argumentos que la sustenten; IV. Fundamento legal; V. Denominación del proyecto de ley o decreto; VI. Ordenamientos a modificar; VII. Texto normativo propuesto; VIII. Artículos transitorios; IX. Lugar; X. Fecha, y XI. Nombre y rúbrica del iniciador.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

3. Que en términos de la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados tienen facultad de presentar iniciativas de reforma a leyes de competencia federal; en consecuencia, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus facultades, puede formular de manera respetuosa, iniciativas para su trámite Legislativo ante el Congreso de la Unión, como en la especie acontece.

4. Que materializada la facultad de iniciativa prevista en los anteriores considerandos, dicho documento deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Federal, el cual dispone de manera genérica el proceso legislativo que ha de seguir cada iniciativa de ley o decreto una vez que ha sido presentada ante cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión.

5. Que actualmente, el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son únicamente los considerados Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos, su regulación, características y difusión, están previstos en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, ordenamiento jurídico vigente desde el 24 de febrero de 1984.

6. Que se dice que el 84% de los mexicanos no saben quiénes promulgaron la Constitución Federal, el 74% no conoce ni recuerda los artículos más importantes y el 63% no sabe en qué fecha se promulgó; es por ello que es necesaria una reforma legal que incluya a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un símbolo nacional, pues con ello se obligaría a respetar, difundir y promover el conocimiento de la Carta Magna, para enaltecer el sentimiento patrio, frente al centenario de la promulgación de la Carta Magna; y que mejor forma que celebrarla que motivando el orgullo nacional e identidad, a través de acercarle a las nuevas generaciones nuestro máximo ordenamiento.

Integrar a la Constitución Política como un símbolo patrio es dar un paso importante para que la Ley suprema sea respetada y solemnemente resguardada por el imaginario colectivo; además procurará un mayor conocimiento y uso de los símbolos patrios, continuará con el respeto, aprecio y orgullo de lo mexicano y transmitirá un llamado de unidad a favor de las leyes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA PRESENTAR, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES”.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante el Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales”, para quedar como sigue:

**“H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

*La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta al Honorable Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley Iniciativa de Ley reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales” bajo la siguiente:*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*1. Que el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Editorial Porrúa, señala que el término Nación define al conjunto de personas que tienen una tradición común, que comparten un territorio, historia, intereses y un destino común.*

*2. Que para el tratadista Georges Burdeau la Nación es el sentimiento de solidaridad que une a los individuos en su deseo de vivir juntos, importantes en la conformación de este sentimiento son la raza, la lengua, la religión, la historia común, el hábitat, pero lo específico de ésta se encuentra en un sueño futuro compartido.*

*3. Que el concepto de Nación es más amplio que el de Estado porque el*



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

*primero abarca muchos aspectos de la vida del hombre, mientras el segundo es el órgano creador y aplicador del derecho.*

*4. Que por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diversas ocasiones hace referencia al término Nación, como es el caso del artículo 2o. el cual contempla que “la Nación Mexicana es Única e Indivisible”.*

*5. Que de igual forma, las naciones, mientras construyen su identidad, van creando símbolos que representan sus hechos históricos y valores a los que se les denomina símbolos patrios. En nuestro País, éstos símbolos son el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.*

*6. Que la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en su artículo 2o. señala que “El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional”.*

*7. Que de igual forma, en su artículo 3o. la misma Ley establece que “La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra”.*

*8. Que el mismo ordenamiento también reconoce como símbolo patrio a la letra y música del Himno Nacional.*



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

*9. Que por su parte, el tratadista León Duguit, señala que la Constitución es la Ley fundamental y suprema del Estado, que atañe tanto a las atribuciones y límites a la autoridad como a los derechos del hombre y pueblo de un Estado. Además, estipula los derechos y deberes tanto de los gobernantes como de los gobernados en orden a la solidaridad social.*

*10. Que el presente Acuerdo pretende que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reforme la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, con la intención de considerar como símbolo patrio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo así su importancia y con la finalidad de que los mexicanos la conozcamos más, en virtud de que de ella emana el Estado Mexicano, aspirando a que sea respetada y solemnemente resguardada.*

*11. Que de igual forma, se pretende revertir el desconocimiento de la misma, en virtud de que la mayoría de la población no sabe en que fecha se promulgó, quienes la promulgaron y no pueden recordar cuales son los artículos más importantes.*

*Que expuesto lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien presentar la siguiente:*

**INICIATIVA DE LEY REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.**

**Artículo Primero:** *Se reforma la denominación de la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Escudo Nacionales, para quedar como sigue:*

**LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA, EL HIMNO Y LA CONSTITUCIÓN NACIONALES.**

**Artículo Segundo:** *Se reforma el artículo 1; y se adiciona el artículo 4º. Bis- a la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Escudo Nacionales, para*



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

*quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 1o.-** *El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.*

**ARTÍCULO 4o. Bis-** *También se considera como Símbolo Patrio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, cuya enseñanza será obligatoria en todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria.*

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Artículo Segundo.** *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.”*

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava la Legislatura del Estado.

**Artículo Segundo.** Remítase al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA PRESENTAR, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES”)